

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 16 de abril de 2024. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle y certificar:

1.- **CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS DE 1° Y 2° INSTANCIA:** El suscrito Secretario del Despacho HACE CONSTAR que la sentencia de 1° instancia se profirió el 14/05/2020, y como quiera que fue objeto de recurso de apelación, el proceso se remitió al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surtiera la alzada, profiriéndose la sentencia de 2° instancia el 19/01/2024, la cual se notificó a las partes por correo electrónico del 23/01/2024 y como quiera que no fue objeto de aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriada el 30/01/2024 a las 05:00 p.m., (misma calenda en la que se entiende ejecutoriada la sentencia de 1° instancia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso).

2.- Presentar la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., para los efectos legales a que haya lugar:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE GUSTAVO ANDRÉS CÁRDENAS AGUDELO Y A CARGO DE LA DEMANDADA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.	
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	\$ 00,00
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	\$1.300.000,00
GASTOS JUDICIALES	
Arancel judicial: Archivo "01, PAG. 98" Gastos Procesales" del expediente	\$13.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$1.313.000,00

Sírvase proveer. En constancia,


CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No.: 674
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 170013339007-2016-00180-00
Demandante: GUSTAVO ANDRÉS CÁRDENAS AGUDELO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Actuación: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

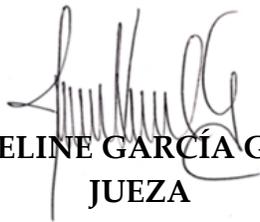
Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas en sentencia del 19/01/2024, por medio de la cual se REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por este Despacho Judicial el 14/05/2020.

2.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR VALOR DE \$1.313.000,00, que antecede efectuada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 18/04/2024

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO

Secretario

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A.I. 0672

Medio de control: Reparación directa
Demandante: Yenifer Katherine Castañeda Bernal y otros
Demandado: Instituto Nacional de Vías y otros
Radicado: 17001-33-39-007-2018-00312-00

Revisado el expediente de la referencia se observa que el municipio de Filadelfia solicitó la aclaración del Auto del 14 de diciembre de 2023 explicando que en la providencia se ordenó la práctica de un informe, pero no se especifica los parámetros que debe contener el mismo.

De acuerdo a lo anterior se aclara que el ente territorial debe presentar un informe que contenga lo siguiente:

Caracterización del sector de la Vereda Tapias y el corregimiento de Irra en inmediaciones del puente férreo sobre el río Tapias para el 18 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta lo siguiente: las condiciones del sector, necesidad de moradores y visitantes de utilizar la estructura como paso obligado en sus actividades diarias, antigüedad de los asentamientos humanos en el sector y si dentro de los usos y costumbres de la población se encuentra el uso de medios de transportes artesanales sobre dicha estructura

Vale la pena anotar que en los mismos términos se ordenó la practica de un informe a cargo del municipio de Neira sin que hasta la fecha se hubiese obtenido respuesta alguna. Por tal razón se requiere a los municipios de Neira y Filadelfia para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación presenten el informe en los términos ya señalados.

A las autoridades de los municipios de Neira y Filadelfia se advierte que de no realizarlo se verán sometidos a las sanciones establecidas por el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011, esto es multa entre cinco (05) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como a las sanciones dispuestas en el Estatuto Procesal Civil.

Por la Secretaría del Juzgado remítase las respectivas comunicaciones anexando copia de la presente providencia. De igual manera, la parte demandante deberá allegar prueba de las gestiones que ha adelantado para obtener el recaudo de la prueba dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia; para ello deberá elaborar el correspondiente oficio acompañado del acta de audiencia inicial y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pler/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18 de abril de 2024

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO
Secretario

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd72ef3cbd63ba4962fb5ba969953542ebdc83cacaeeed16da8cc8a18030a2aea**

Documento generado en 17/04/2024 03:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, dieciséis de abril de 2024. Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle que los términos con los cuales contaban las partes para interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida en esta instancia el pasado 19/01/2024, transcurrieron así:

FECHA SENTENCIA:	19/01/2024
ENVÍO Y ENTREGA MENSAJE DE DATOS:	02/02/2024
FECHA NOTIFICACIÓN SENTENCIA ¹ :	06/02/2024
TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:	Del 07/02/2024 al 20/02/2024
PRESENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:	En término oportuno, el 01/02/2024, la PARTE DEMANDANTE presentó recurso de apelación

Sírvase proveer lo pertinente. En constancia,



CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

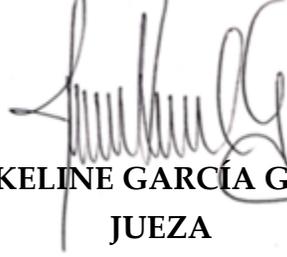
AUTO No.: 677
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2019-00198-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ÁNGEL OCAMPO GIRALDO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE AGUADAS
ACTUACIÓN: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., por su procedencia, oportunidad y sustentación el Despacho dispone **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida en esta instancia dentro del proceso de la referencia.

¹ Dos (2) días hábiles siguientes al envío y entrega del mensaje de datos por medio del cual se notifica la sentencia proferida; este término se computa de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y a lo establecido por el Consejo de Estado en Auto de Unificación del 28/11/2022, radicado 68001-23-33-000-2013-00735-02 (68177)

Por la Secretaría del Despacho, procédase a la REMISIÓN DEL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 18/04/2024

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO

Secretario

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 16 de abril de 2024. Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle que los términos con los cuales contaban las partes para interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida en esta instancia el pasado 30/01/2024, transcurrieron así:

FECHA SENTENCIA:	30/01/2024
FECHA NOTIFICACIÓN SENTENCIA (NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS):	30/01/2024
TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:	Del 31/01/2024 al 13/02/2024
PRESENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:	En término oportuno, el 01/02/2024, la PARTE DEMANDANTE presentó recurso de apelación

Sírvase proveer lo pertinente. En constancia,



CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

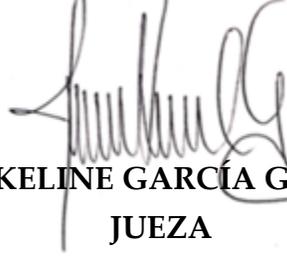
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No.: 678
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2023-00104-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO VALENCIA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS.
ACTUACIÓN: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 202 y 247 del C.P.A.C.A., por su procedencia, oportunidad y sustentación el Despacho dispone **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida en esta instancia dentro del proceso de la referencia.

Por la Secretaría del Despacho, procédase a la REMISIÓN DEL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 18/04/2024

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO

Secretario

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 673 -2024
Radicación: 17001-33-31-003-2010-00446-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante Henry de Jesús Carvajal
Demandada: Municipio de Riosucio

Se pone en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la **Universidad CES de Medellín** el pasado 02 de febrero de 2024¹, con relación a la tarifa de honorarios para practicar la prueba pericial en los términos solicitados por la Unión Temporal Siglo XXI tal y como fuera ordenado en Auto del 02 de marzo de 2017.

Se concede a la parte el término de cinco (05) días para que realice el pronunciamiento que considere correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

P/cr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18 de abril de 2024

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO
Secretario

¹ Archivo 34

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3e9ab5878038aa9e2f4ea202b433accab26a46bc15a4b4cdd9e353fef59126**

Documento generado en 17/04/2024 03:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>